

**Constancia Secretarial:** El 26 de enero de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-01582**

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

**Primera:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO LEXINGTON PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **PAOLA ANDREA DURAN UPEGUI** y **MARTHA ISABEL UPEGUI DE DURAN** por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$ 123.387 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de marzo de 2022.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de abril de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.
3. 269.800 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de abril de 2022
4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de mayo de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.
5. 269.800 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de mayo de 2022
6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de junio de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.

7. 269.800 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de junio de 2022
8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de julio de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.
9. 269.800 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de julio de 2022
10. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de agosto de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.
11. 269.800 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de agosto de 2022
12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de septiembre de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.
13. 269.800 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de septiembre de 2022
14. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de octubre de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.
15. 269.800 M/cte., correspondientes a la cuota de administración de octubre de 2022
16. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración no cancelada a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 01 de noviembre de 2022, a la tasa de interés más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación.
17. Y por la suma que corresponda a las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen, así como intereses.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

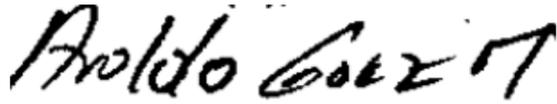
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 3 DE  
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofa6544cdefcd1d59191a532316f200ec23bb526e2da2f0c8d03c3c762e0aba4**

Documento generado en 31/01/2023 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>